

Gaceta # 7978-1

3 de julio de 2013



Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NÚMERO 000534 DE 2013
“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO
DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS, APLICABLES COMO MINIMO A LOS
PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS YQUE RIGEN PARA EL SEGUNDO
SEMESTRE DE 2013”**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATO DE EMPRESTITO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO Y EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
PARA SUSTITUCION DE DEUDA - MEJORAMIENTO PERFIL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO N° 000541 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE, MODIFICA Y AJUSTA EL PROGRAMA
DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO SUSCRITO EN DICIEMBRE 30 DE 2009 Y, SE MODIFICA EL
DECRETO 000297 DE 2009**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NÚMERO 000534 DE 2013
“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL
CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS, APLICABLES
COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS Y
QUE RIGEN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2013”**

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189, parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 4 del Decreto 2141 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 189, parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, establece que: "En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas según el caso, producidos en Colombia".

Que en virtud del artículo 4 del Decreto 2141 de 1996, los promedios de impuestos correspondientes a productos nacionales de que tratan el artículo 189, parágrafo 2°, el artículo 205, parágrafo, y el artículo 210, parágrafo, de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación Número 01 de 14 de junio de 2013, en la que señala los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el segundo semestre del año 2013.

DECRETA:

Artículo primero: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados y que rigen para el segundo semestre del año 2013, son los siguientes:

- a) Cervezas, doscientos noventa y seis pesos con treinta centavos (\$296,30), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Sifones, trescientos once pesos con setenta y siete centavos (\$311,77), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- e) Refajos y mezclas, ciento y un pesos con ochenta y cuatro centavos (\$101,84), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Barranquilla, 28 JUN 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATO DE EMPRESTITO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO Y EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
PARA SUSTITUCION DE DEUDA - MEJORAMIENTO PERFIL

Entre los suscritos, de una parte El DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, representado por su gobernador, el Doctor JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.738.052 de Barranquilla, según acta de posesión del 1º de enero de 2012 y facultado por la Asamblea Departamental para celebrar el presente empréstito, mediante ordenanza N° 000168 sancionada el 6 de mayo de 2013, documentos que hacen parte del presente contrato, quien en adelante se denominará El PRESTATARIO, Y de otra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, establecimiento bancario, legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por MARIA CONSUELO MORANTES SANDOVAL, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.63.325.412 de Bucaramanga, obrando en su calidad de apoderado conforme se establece en la escritura pública N° 1831 de fecha 13 de Julio de 2010 de la Notaría 28 de la ciudad de Bogotá, documento que hace parte del presente contrato, junto al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, quien en adelante se denominará El PRESTAMISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de Sustitución de Deuda, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que mediante ordenanza N° 000085 de 2010, N° 000088 de 2010, N° 000099 de 2010, N° 000100 de 2010 y N° 000109 de 2010, la Asamblea Departamental, aprobó al Departamento del Atlántico y facultó al Gobernador, para suscribir, perfeccionar, constituir las garantías y ejecutar un empréstito hasta por un valor de cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000,00), cuya destinación es incrementar la cobertura y calidad de la educación, mejorando la infraestructura física y dotación de los establecimientos educativos del Departamento del Atlántico.
- Que derivado de la anterior consideración, el Departamento del Atlántico presenta una obligación con proveedores, suscrito con LA UNION TEMPORAL ESCUELAS DEL CARIBE cuyo monto inicial ascendía a \$29.082.052.083,00.
- Que dichas obligaciones con proveedores fueron adquiridas por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, mediante contrato N°. 0107*2011 *000049 del 26 de julio de 2011, para el desarrollo de inversiones para la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva.
- Que para mejorar el perfil del endeudamiento antes descrito, el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cambiará las condiciones financieras de esta deuda, lo que no implica el cambio de su destinación inicial.

Por todo lo anterior, LAS PARTES convienen celebrar el presente contrato de empréstito para el mejoramiento del perfil de la deuda mencionada, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO Y CUANTIA. EL PRESTAMISTA se obliga para con EL PRESTATARIO a otorgarle un empréstito bajo la modalidad de operación individual por valor de VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS M CTE (\$24.000.000.000,00), para la sustitución de la deuda, contraída con la Unión Temporal Escuelas del Caribe, a través de las obligaciones emanadas con la suscripción del contrato N° 0107*2011 *000049 del 26 de julio de 2011, con el fin de mejorar el perfil de endeudamiento:

Monto del crédito inicial: \$29.082.052.083

Plazo: 43 meses

Tasa: DTF + 6.95

SEGUNDA: PLAZO Y CONDICIONES DEL CONTRATO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDA Y MEJORAMIENTO DEL PERFIL DE LA DEUDA. Las condiciones para el presente contrato de sustitución de deuda son las siguientes: Operación individual por VEINTICUATRO MIL MILLONES DE-PESOS M/CTE (\$24.000.000.000,00), Firma del Departamento y Pignoración de la renta ESTAMPILLA PRODESARROLLO, cuyo recaudo se efectúa a través de un encargo fiduciario de administración y fuente de pago en Fidudavivienda, con la cual se atenderá el servicio de la deuda, a través de una provisión, y además de la obligación de pago del empréstito, deberá crearse un fondo de reserva que provisione el equivalente a dos cuotas de amortización al servicio de la deuda. PARAGRAFO: CONDICIONES: A) Moneda: EL PRESTAMISTA desembolsará a favor de EL PRESTATARIO los valores aprobados en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL PRESTATARIO en esta misma moneda. B) Plazo y Amortización: EL PRESTATARIO pagará el presente empréstito a EL PRESTAMISTA en un plazo de siete (07) años, incluidos dos (02) años de gracia a capital contados a partir de la fecha del primer desembolso, pagadero en cuotas trimestrales con abono a capital e intereses. C) Intereses Remuneratorios: Durante el plazo EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados bajo el presente contrato de empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en 3.21 puntos porcentuales. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente. En cada trimestre, se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será definida en el arto 1Q de la resolución 17 de 1.993 de la Junta Directiva del Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. Para el presente crédito se utiliza línea de crédito ordinario, con recursos propios. D) Intereses Moratorias: Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre todo el capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. E) Desembolso: Por tratarse de un contrato de empréstito para mejoramiento de perfil de la deuda, no se realizará desembolso directo a EL PRESTATARIO, sino que el mismo a través de este documento da la autorización a EL PRESTAMISTA para efectuar el desembolso directamente a Fidudavivienda, en la cuenta bancaria que para tal fin definan EL PRESTATARIO Y LA FIDUCIARIA, entidad ésta que

se encargará de cancelar el saldo que EL PRESTATARIO tenga con EL PROVEEDOR. EL PRESTATARIO contará hasta el día 06 de Septiembre de 2013, para utilizar los recursos aprobados por el PRESTAMISTA, siempre y cuando las garantías solicitadas y demás compromisos adquiridos sean otorgados y cumplidos. Vencido dicho plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente EL PRESTAMISTA no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. F) Prepago: EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente contrato de empréstito podrá prepagar total o parcialmente y, EL PRESTAMISTA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL PRESTAMISTA con treinta (30) días de anticipación. G) Covenants Financieros: (1) razón de insolvencia calculado de acuerdo con la ley 358 de 1997 como gastos de intereses / Superavit operacional: $\geq 0,60X$; (11) índice de sostenibilidad de deuda calculado de acuerdo con la Ley 358 de 1997 como deuda / Ingresos corrientes: $\geq 0,80X$; (111) Gastos de funcionamiento / Ingresos corrientes de libre destinación, calculado de acuerdo con la Ley 617 DE 2000: $\geq 0,55X$; (IV) Cobertura del servicio de la deuda $\geq 1,75X$ Calculado como ingresos de la estampilla Prodesarrollo disponible para servicio de la deuda sobre servicio de la deuda específico de la estampilla. TERCERA: DESTINACIÓN. EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente contrato de sustitución de deuda-para cancelar en su totalidad el saldo de la deuda que se deriva del contrato de obra N° 0107*2011 *000049 del 26 de julio de 2011, en la modalidad de crédito de proveedor suscrito entre EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNION TEMPORAL ESCUELAS DEL CARIBE, la cual fue adquirida para ejecutar las obras civiles y urbanísticas para la construcción adecuación y mejoramiento de la infraestructura de veintiún (21) instituciones educativas del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO e intervención para la reparación de 267 unidades de baterías sanitarias y así lograr el mejoramiento de perfil de deuda, propuesto CUARTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO. EL PRESTAMISTA dando previo aviso por cualquier medio a EL PRESTATARIO Y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que faltare y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente contrato de empréstito, junto a los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de 60 días en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTAMISTA por concepto de capital o intereses del contrato de empréstito, b) Si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquier otra de las obligaciones del presente contrato de empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días contados a partir del aviso de EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO, e) Si EL PRESTATARIO varia la destinación del presente contrato de empréstito, d) Si la garantía/fuente de pago de que trata la cláusula sexta del presente contrato de empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda o fuente de pago suficiente del empréstito y EL PRESTATARIO no la sustituya o complemente a satisfacción del EL PRESTAMISTA, dentro de los 60 días siguiente a la fecha de solicitud de EL PRESTAMISTA, e) Si EL PRESTATARIO no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente contrato de empréstito. f) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este contrato de empréstito. g) El incumplimiento de los covenants financieros y no financieros contenidos en este contrato o en cualquier otro documento que haya suscrito. QUINTA: SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO. Que mediante decreto No. 000297 del 01 de Septiembre de 2009, se adoptó el programa de saneamiento fiscal y financiero del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo establecido en el Artículo

26 de la Ley 617 de 2000, programa que tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Departamento del Atlántico, se obliga a ejecutar las acciones tendientes a restablecer su solidez económica y a cumplir con los indicadores del gasto establecidos en la ley No. 617 de 2000, de tal manera que pueda enervar los efectos previstos en dicha norma asociados a las restricciones, a los apoyos financieros de la Nación, así como el acceso al endeudamiento. Que la ordenanza N° 000168 autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para extender, modificar y ajustar el programa de saneamiento fiscal y financiero establecido mediante ordenanza 0077 de 2009. Que amparado en esta Ordenanza el Artículo Segundo: Reestructuración de la Deuda permite entre otras, contratar nuevos empréstitos y sustituir créditos existentes con mejores condiciones financieras. PARAGRAFO: EL PRESTATARIO manifiesta que cumple con todos los indicadores de endeudamiento requeridos por la normatividad vigente y en especial por las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 DE 2003. SEXTA: GARANTIA. a) Prenda. EL PRESTATARIO por medio del presente documento otorga en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente contrato de Empréstito y a favor de EL PRESTAMISTA en calidad de pignoración o prenda sobre los recursos provenientes de la renta Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, cuyos recursos son la fuente de pago del presente contrato de empréstito, hasta por el 120 del servicio de la deuda y el monto de dos cuotas adicionales, para lo cual impartirá las ordenes necesarias y suficientes a la Fiduciaria Fidudavivienda, conforme al convenio de administración y pagos suscrito con el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO a efecto de que se registre la garantía otorgada, manteniendo el siguiente orden de prelación de pagos: i) Pasivo pensional (20 del total del ingreso), ii) 80 Servicio de la deuda con EL PRESTAMISTA. b) Sustitución Prenda. Si la renta dada en prenda por EL PRESTATARIO disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el 120 del valor del servicio de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes aquí intervinientes. e) Certificaciones sobre la Prenda. EL PRESTATARIO se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se exija, sobre el presente empréstito, la vigencia del gravamen prendario y fuente de pago a favor de EL PRESTAMISTA, así como de su cuantía y la denominación de la inversión financiada que se garantiza. EL PRESTATARIO declara que la renta pignorada y entregada como fuente de pago, corresponde a una renta propia y de destinación específica, y tiene como objeto la inversión en infraestructura sanitaria, educativa y deportiva. D) Control de la Prenda. EL PRESTAMISTA tiene la facultad de solicitar a EL PRESTATARIO en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar que el gravamen constituido a su favor sea suficiente. e) Obligaciones Garantizadas. La garantía constituida mediante el presente contrato de empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este contrato por concepto de capital, sino también de intereses de plazo y de mora, y si fuera del caso los gastos por concepto del cobro judicial o extrajudicial, permaneciendo dicha garantía y fuente de pago vigente mientras se encuentren vigentes las obligaciones que garantizan. f) Manejo de la Prenda. Para el manejo, administración y recaudo de los recursos objeto de la garantía y fuente de pago, EL PRESTATARIO tiene constituido un encargo fiduciario irrevocable de administración y fuente de pago en Fiduciaria Davivienda, identificado con el No. 4-1-0277, el cual fue suscrito el día 02 de mayo de 2006 y modificado mediante documentos de fecha: mayo 17 de 2006, julio 24 de 2006, diciembre 29 de 2006, septiembre 5 de 2007, septiembre 23 de 2011 y diciembre 26 de 2011, el cual se deberá modificar en el sentido de dar las instrucciones correspondientes para que se atiendan con los recursos allí recaudados las obligaciones mencionadas en el presente contrato de empréstito y se

designe como beneficiario a EL PRESTAMISTA, lo cual se deberá certificar. Dicho encargo fiduciario deberá permanecer vigente hasta tanto las obligaciones contraídas por EL PRESTARIO en virtud del presente contrato se encuentren canceladas. PARAGRAFO PRIMERO: EL PRESTATARIO, se obliga a dar instrucción irrevocable a la sociedad Fiduciaria que administra los recursos, para que constituya un fondo de reserva que provisione como mínimo dos (02) cuotas trimestrales al servicio de la deuda. PARAGRAFO SEGUNDO: EL PRESTATARIO se obliga a dar instrucción irrevocable a la sociedad Fiduciaria que administra los recursos, provenientes de las rentas pignoradas y constituidas en fuente de pago, bajo los siguientes parámetros: a) La renta pignorada estará afectada al pago del servicio de la deuda de las obligaciones derivadas del presente contrato de empréstito., por lo cual EL PRESTATARIO no podrá disponer de las reservas constituidas para tal fin (120 del servicio de la deuda periódica más el valor de dos cuotas adicionales), sin el consentimiento expreso de EL PRESTAMISTA. b) Cualquier modificación al contrato de encargo fiduciario constituido deberá contar con la autorización expresa de EL PRESTAMISTA. PARAGRAFO TERCERO: EL PRESTATARIO, se obliga a no subordinar por ningún motivo el pago de la obligación que adquiere con EL PRESTAMISTA, es decir EL PRESTATARIO se obliga a dar prioridad en el pago a las obligaciones en virtud del contrato de empréstito que suscribe y por la pignoración de rentas y fuente de pago comprometida, respecto a las obligaciones que adquiera en el futuro con fuente de pago sobre el Impuesto de Estampilla Prodesarrollo. SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO y PUBLICACIÓN. El presente contrato de empréstito se perfecciona con la firma de las partes, siendo obligación de EL PRESTATARIO efectuar la correspondiente publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la certificación de publicación en dicha gaceta. OCTAVA: COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato de empréstito se efectuaran por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL PRESTATARIO calle 40 carreras 45 y 46 de la ciudad de Barranquilla y EL PRESTAMISTA Carrera 54 No. 72-107 Piso 3 de la ciudad de Barranquilla. NOVENA: VENCIMIENTO DÍAS FERIADOS. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato de empréstito que debe efectuarse día sábado o en un día dominical o feriado, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno. DE CIMA: GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTAMISTA presentará a EL PRESTATARIO para su pago una relación detallada y justificada de los respectivos gastos. DECIMA PRIMERA: IMPUESTO DE TIMBRE. El presente contrato de empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del impuesto de timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 8 de la Ley 488 de 1.998. DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL PRESTAMISTA Y EL PRESTATARIO declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente contrato de empréstito. DECIMA TERCERA: CESION. EL PRESTAMISTA, no podrá ceder, endosar o traspasar el presente contrato de empréstito, o los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo sin el consentimiento previo y escrito del PRESTATARIO. DECIMA CUARTA: REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO. Para que EL PRESTAMISTA pueda realizar el desembolso en desarrollo

de-l-presente contrato de empréstito, es necesario que EL PRESTATARIO anexe los siguientes documentos:

- a) Contrato de empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Constancia de la inclusión del presente contrato de empréstito en la base única de datos de la Dirección General de Crédito Público y del tesoro nacional del Ministerio de hacienda y Crédito Público.
- c) Certificación de publicación del presente contrato de empréstito en la gaceta departamental.
- d) Pagarés y carta de instrucciones que respalden las obligaciones de pago originadas en virtud del presente contrato de empréstito, por cada desembolso que se efectúe.
- e) Otrosí debidamente suscrito por-la sociedad Fiduciaria y EL PRESTATARIO, sobre el encargo que administra los recursos de las rentas pignoradas y comprometidas como fuente de pago, en el sentido de incluir a EL PRESTAMISTA como acreedor garantizado V beneficiario de la Fuente de pago que administra por concepto del recaudo del impuesto ESTAMPILLA PRODESARROLLO, constitución del fondo de reserva al servicio de la deuda de dos cuotas, así mismo como la disposición en cuanto a no subordinar las obligaciones que adquiere el PRESTATARIO en virtud del presente empréstito a otras que adquiera en el futuro teniendo como garantía la fuente de pago aquí comprometida.

DECIMA QUINTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que se obliga a efectuar EL PRESTATARIO en virtud del presente contrato de empréstito están subordinados a las apropiaciones que para el efecto hagan en sus presupuestos, sin embargo se obliga a efectuar las apropiaciones anuales necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda del presente contrato de empréstito. DECIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LOS PAGOS. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente contrato de empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: Intereses de mora si los hubiere, intereses corrientes, capital y prepago de la obligación. DECIMA SEPTIMA: INCLUSIÓN EN LA BASE DE DATOS. Previo al primer desembolso del presente contrato de empréstito, EL PRESTATARIO deberá remitir una fotocopia del documento, solicitando a la Dirección general de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y crédito público, la inclusión en la base de datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1.995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1.999). DECIMA OCTAVA: REGISTRO ANTE LA CONTRALORÍA. EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría Departamental, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 77 de la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

El presente contrato de empréstito se elaboró en dos originales uno con destino a cada parte, y se suscribe en la ciudad de Barranquilla, siendo hoy Dos (02) del mes de Julio de 2013.

EL PRESTATARIO

EL PRESTAMISTA

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador Departamento del Atlántico
Representante Legal

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA CONSUELO MORANTES SANDOLVAL
Apoderada General Banco Colpatria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO N° 000541 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE, MODIFICA Y AJUSTA EL PROGRAMA
DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO SUSCRITO EN DICIEMBRE 30 DE 2009 Y, SE MODIFICA EL
DECRETO 000297 DE 2009

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas en los artículos 12 y 68 de la Ley 617 de 2013, los parágrafos 10 y 30 del artículo 11 del Decreto 192 de 2001 y, en especial, conforme a las facultades establecidas en la Ordenanza 000168 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento del Atlántico suscribió Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en diciembre 30 de 2009, en cumplimiento a las facultades conferidas al Gobernador del Departamento del Atlántico, mediante Ordenanza 0077 de 2009.

Que como obligaciones reales y contingentes que debían ser atendidas en el marco del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero se incluyeron las obligaciones de la Universidad del Atlántico, INDEPORTES, la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento, entre otras.

Que el proceso de saneamiento tuvo avances significativos en el cubrimiento de las obligaciones en cuantía de \$37.768 millones de pesos, con saneamiento del 100 de las obligaciones de INDEPORTES y, parcialmente las obligaciones de la Universidad del Atlántico, de la Contraloría General del Departamento, de la Asamblea Departamental, entre otras.

Que a pesar del avance en la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y la reducción de la deuda pública en la vigencia 2012 y lo corrido del 2013, persisten obligaciones, entre ellas, los pasivos litigiosos que existían a la fecha de expedición de la ordenanza 0077 de 2009, de carácter contingente, que a la fecha de la suscripción del programa no contaban con resolución judicial en firme, y hoy son sentencias judiciales condenatorias de obligatorio cumplimiento, dado el carácter legal de obligaciones claras, expresas y exigibles.

Que una vez realizada la evaluación al proceso de saneamiento fiscal y financiero por parte del Departamento del Atlántico, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1. Persisten algunas de las consideraciones que sustentaron en su momento las decisiones de la Administración Departamental para la adopción del Programa, debido a que al interior de la Contraloría General del Departamento sigue sin lograrse el equilibrio financiero de dicho órgano de control pues no había sido posible cumplir con la reorganización administrativa autorizada mediante Ordenanza 155 de diciembre 5 de 2012. Dicha reorganización o reestructuración administrativa es indispensable para lograr la estabilidad fiscal del ente de control, de tal manera que sin sobrepasar los límites de gasto establecidos por las normas

vigentes, pueda cumplir con los pronunciamientos judiciales que ordenan nivelaciones salariales y atender los fallos judiciales que se estima, se proferirán en el futuro.

2. Persisten deudas de la Asamblea Departamental en materia de prestaciones sociales, que en la vigencia 2009 eran contingencias litigiosas ya la fecha son pasivos ciertos exigibles, como consecuencia de fallos judiciales en firme que condenan a la Asamblea y al Departamento.
3. En materia de obligaciones pendientes de atender por parte del Departamento del Atlántico, existen algunas, derivadas éstas de la prestación de servicios de aseo y vigilancia en las Instituciones Públicas Educativas del Departamento del Atlántico que son materia de conciliación. Igualmente, existen obligaciones originadas en la prestación del servicio de energía eléctrica en los municipios del Sur del Atlántico durante la ola invernal 2010 - 2011 y, posterior a ella, que hacen calamitosa la situación económica de los mismos.
4. Subsisten obligaciones derivadas de los pasivos laborales de EMPOTLAN en liquidación.
5. Se ha presentado una acumulación de otros pasivos de la Administración Central posteriores a la vigencia fiscal 2009.
6. Con ocasión del fallo proferido por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia (-643 del 23 de agosto de 2012, en el cual se declaró la inexecutable del artículo 3° de la Ley 1416 de 2010, norma conforme a la cual el Departamento del Atlántico podía asumir de manera directa y con cargo a su presupuesto de gastos el pago de las conciliaciones, condenas, indemnizaciones y cualquier otra forma de resolución de conflictos de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, sin que esto afectase el límite de gastos del funcionamiento de la entidad territorial, se hace necesario incluir en el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero la fuente de financiación de dichas contingencias judiciales.

Que el cumplimiento de la Ordenanza 0155 de 2012, por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para que a iniciativa del Contralor General del Departamento adopte nueva estructura administrativa para ese ente de control, modifique la planta de cargos y fije nueva escala salarial, con el fin de llevar a la Contraloría al equilibrio fiscal, generó obligaciones presupuestales, que de ser asumidas en forma directa sin que medie la utilización de las herramientas legales que da la Ley 617 de 2001, ocasionarían el desbordamiento de los tope máximos de gasto establecidos en el artículo 8° de la mencionada ley, para realizar transferencias al ente de control.

Que para atender los gastos a que se refieren los considerandos anteriores, el Departamento del Atlántico, a efectos de continuar con el saneamiento de las finanzas de esta entidad territorial, presentó a la Honorable Asamblea Departamental un proyecto de Ordenanza por medio del cual se autoriza la extensión, modificación y ajuste del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que viene adoptado desde diciembre 30 de 2009, como única forma de atender todos los compromisos dentro del marco legal y regulatorio, autorización que fue concedida y se encuentra plasmada en la Ordenanza No. 000168 de mayo 6 de 2013, publicada el día 23 de mayo del mismo año.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA
CAPITULO I
EXTENSION, MODIFICACION Y AJUSTE DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO
FISCAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza 000168 de mayo 6 de 2013, se extenderá el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero adoptado por el Departamento del Atlántico, a la financiación y pago de las siguientes obligaciones:

1. Las derivadas de la reestructuración de la Contraloría General del Departamento ordenada por la Ordenanza 0155 de 2012.
2. El pago de fallos judiciales que ordenan nivelaciones salariales y pago de retroactivos a funcionarios y ex funcionarios de la Contraloría General del Departamento, como consecuencia del no reajuste salarial durante los años 2001, 2003 Y 2004.
3. Las derivadas de las conciliaciones y condenas a cargo de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, por hechos acaecidos antes de la expedición del presente decreto, independientemente de la fecha en que se consolide o conozca la respectiva obligación.
4. Las correspondientes a la Asamblea Departamental, generadas con anterioridad a la fecha del presente Decreto, o las derivadas de hechos acaecidos en el mismo período, independientemente de la fecha que se consolide o conozca la respectiva obligación.
5. Las existentes a cargo del Departamento del Atlántico derivadas de la prestación de servicios de aseo y vigilancia en las Instituciones Públicas Educativas del Departamento antes de la expedición del presente Decreto, independientemente de la fecha en que se consolide o conozca la respectiva obligación.
6. Las originadas en la prestación del servicio de energía eléctrica en los municipios del Sur del Atlántico durante la ola invernal 2010 - 2011.
7. Los pasivos laborales de EMPOTLAN en liquidación.
8. El saldo pendiente por cancelar del Acuerdo de Pago suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Universidad del Atlántico el día 20 de diciembre de 2010 en cumplimiento de la Ley 30 de 1992, de la Ley 100 de 1993 y del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero adoptado por el Departamento, mediante el Decreto No. 00297 del 1° de septiembre de 2009 y, el valor del acuerdo que se suscriba del Otrosí No. 2 del 27 de noviembre de 2012 al "Contrato interadministrativo de concurrencia celebrado el 28 de julio de 2003 para el pago del pasivo pensional de la Universidad del Atlántico en los términos del artículo 131 de la Ley 100 de 1993, suscrito entre la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento del Atlántico y la Universidad del Atlántico".

9. Las obligaciones a cargo de la Administración Central por hechos acaecidos antes de la expedición del presente Decreto, independientemente de la fecha en que se consolide o conozca la respectiva obligación.

PARAGRAFO PRIMERO. Cada una de las entidades y órganos del Departamento beneficiarios de la extensión del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deben presentar un informe pormenorizado del estado de las obligaciones y de las contingencias judiciales y extrajudiciales a que se refiere el presente artículo, ante al Comité de Saneamiento, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

CAPITULO II DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN DESARROLLO DE LA EXTENSION, MODIFICACION Y AJUSTE DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ARTICULO SEGUNDO. ACTUACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN DESARROLLO DE LA EXTENSION, MODIFICACION Y AJUSTE DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO: Corresponderá al Departamento del Atlántico en cumplimiento de la Ordenanza No. 000168 de 2013 y el presente Decreto, realizar con eficiencia, celeridad, imparcialidad y transparencia la ejecución de las siguientes acciones:

1. Continuar con el cumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que viene en ejecución desde la vigencia de la Ordenanza 00077 de 2009, teniendo en cuenta la extensión, modificación y ajuste del mismo, contenido en el presente Decreto, expedido en desarrollo de lo previsto por la Ordenanza No. 000168 de 2013, para lograr el restablecimiento de la solidez económica y financiera del Departamento del Atlántico, mediante medidas de racionalización del gasto público, el fortalecimiento de los ingresos y el saneamiento de los pasivos, en especial los contingentes no provisionados de los entes señalados en el presente Decreto.
2. Adelantar las acciones y gestiones tendientes a garantizar el flujo de los recursos provenientes de los ingresos tributarios y no tributarios y el mantenimiento de la disciplina fiscal en todos sus gastos.
3. Mantener una estructura financiera en la que, sus gastos de funcionamiento, (gastos de personal, gastos generales, las transferencias a la Asamblea y a la Contraloría Departamental), no superen los límites establecidos en normas vigentes.
4. Reorientar, de acuerdo con la ley, las rentas de destinación específica que se requieran para cancelar los pasivos incluidos en el presente Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con excepción del valor de las mismas que se encuentren comprometidas mediante titularización o mediante acto administrativo o contrato debidamente perfeccionado y las que expresamente determine la Ley.
5. Reestructurar la deuda vigente y mejorar el perfil de la misma, para lo cual podrá contratar nuevos empréstitos, sustituir créditos existentes con mejores condiciones

financieras, celebrar acuerdos de pagos con los acreedores, sustituir garantías, otorgar contragarantías en forma amplia.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCION PARA CUMPLIR CON LA EXTENSIÓN, MODIFICACION Y AJUSTE AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO. La Secretaría de Hacienda Departamental deberá presentar, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la firma del presente Decreto, el plan de acción que contenga los ajustes del Programa, que debe incluir el cronograma y responsables, los flujos financieros del programa, la actualización del inventario de obligaciones, la extensión de las acciones y medidas específicas que corresponde cumplir a cada una de las entidades y órganos involucrados para contribuir a la cancelación de sus pasivos.

Los compromisos que adquieran las entidades y órganos beneficiarias en desarrollo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, que incluyan la adopción de medidas para racionalizar los recursos que sean transferidos en el marco del Programa y demás asuntos necesarios para el cabal cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 000168 de 2013, constarán en convenios de desempeño a suscribirse dentro de los ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto. Para estos efectos, las entidades y órganos deberán suministrar la información que se requiera para determinar el plan de acción que debe implementar el Departamento del Atlántico.

En el Plan de Acción se incluirá el plazo de duración del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento del Atlántico.

El contenido del Plan de Acción podrá modificarse de acuerdo con los resultados del seguimiento y evaluación del Programa efectuado por el Comité de Seguimiento al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento del Atlántico, -- CSSFF

CAPITULO III

DEL SEGUIMIENTO Y EL CONTROL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ARTICULO CUARTO. INTEGRACION DEL COMITE. El Comité de Seguimiento al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento del Atlántico -CSSFF-, estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) El Gobernador del Departamento del Atlántico o su delegado
- 2) El Secretario de Hacienda Departamental
- 3) El Subsecretario de Presupuesto Departamental
- 4) El Subsecretario de Contabilidad Departamental
- 5) El Secretario Jurídico Departamental
- 6) El Secretario General Departamental

La secretaria del Comité la efectuará un profesional especializado adscrito a la Secretaria de Hacienda, quien asistirá a todas las sesiones sin voto.

A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité se podrán invitar a las personas que éste considere, quienes asistirán con voz pero sin voto.

ARTICULO QUINTO. REUNIONES. El Comité -CSSFF--, deberá reunirse como mínimo, trimestralmente, previa convocatoria que efectúe la Secretaría de Hacienda Departamental, con tres (3) días mínimo de antelación a cada reunión y/o cuando las necesidades o situaciones así lo exijan.

ARTICULO SEXTO. QUORUM. Para que exista quórum deliberatorio, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros que integran el Comité -CSSFF--, y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO SEPTIMO. FUNCIONES DEL COMITÉ CSSFF -. Son funciones del Comité --CSSFF -, las siguientes:

- 1) Realizar el seguimiento, el control y la evaluación al cumplimiento de los compromisos que adquieran las entidades departamentales señaladas en el presente Decreto, a partir de la firma de los nuevos convenios de desempeño y del plan de acción correspondiente.
- 2) Aprobar el plan de acción del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento y las modificaciones que deban efectuarse al mismo.
- 3) Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de los convenios suscritos con las entidades y órganos beneficiarios descritos en el artículo primero del presente Decreto.
- 4) Efectuar las recomendaciones oportunas sobre los ajustes que considere deban realizarse en la ejecución del Presupuesto Departamental, con el fin de dar cumplimiento a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y las normas que lo modifiquen y/o adicionen.
- 5) Fijar los parámetros generales para el pago de las obligaciones a las cuales se extiende el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento, acorde con la prelación de pagos y el flujo de recursos que se encuentren asignados al Programa y, determinar las fechas de los desembolsos.
- 6) Aprobar las actuaciones a que se refieren los numerales 4 y 5 del artículo segundo del presente Decreto.
- 7) Darse su propio reglamento de operación y funcionamiento.
- 8) Las que en forma precisa le señale el Despacho del señor Gobernador, acorde con las novedades, eventos y/o imprevistos que surjan y que así lo requieran.

CAPITULO IV

FINANCIAMIENTO DE LA EXTENSION Y AJUSTE DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO ADOPTADO POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO OCTAVO. FINANCIAMIENTO DE LA EXTENSION Y AJUSTE DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO ADOPTADO POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. El Departamento del Atlántico financiará la extensión y ajuste del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero con los Ingresos Corrientes de Ubre Destinación y con la reorientación de las rentas de destinación específica que no recaen sobre compromisos adquiridos por el Departamento, en los términos y condiciones que determine el "Plan de Acción.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 297 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 28 JUN. 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador Departamento del Atlántico